AV-PRB-05

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2017

AV-PARB-05

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FLN-112A	ANA ELCY GOMEZ DE REYES Y ROSALBA GUTIERREZ	VSC 001477	10/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECISIETE (17) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTITRES (23) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001477

01 DIC 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No. FLN-112A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 29 de noviembre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MIINERÍA - INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión **No.FLN-112A** a las señoras ANA ELCY GOMEZ DE REYES y ROSALBA GUTIERREZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, en jurisdicción del Municipio de GUAVATA, en el departamento de SANTANDER, en un área de 6,4438 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 15 de febrero de 2007, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 32-43).

La resolución PARB-007 del 05 de abril de 2013, requirió el pago de la visita de fiscalización al título **No.FLN-112A**, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE $458.159. (Folio 94 a 96).

En AUTO PARB-487 del 09 de julio de 2014, notificado por estado jurídico 002 del 21 de enero de 2015, se requirió al titular lo siguiente: (Folios 108-111)

> *REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se les recuerda a /os titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por Ja Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA*
>
> *REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de Ja ley 685 de 2001, al titular minero, el Formulario para la declaración y liquidación de regalías. correspondiente al I,11,1/1, IV Trimestre del año 2.013 y I y 11 del 2014 con sus respectivo comprobante de pago, para lo cual se Je concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane Ja falta que se Je imputa o formule su*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No. FLN-112A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de /as contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NJT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para Jo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de Ja notificación del presente proveído para que subsane Ja falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes .

El concepto técnico PARB-608 del 25 de julio de 2016 concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

Canon superficiario

3.1. *Mediante Auto PARB-0487 del 09 de Julio de 2.014, notificado por Estado No. 002 del 21 de enero de 2.015, se requirió bajo a causal de caducidad, el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.* ***Se recomienda el pronunciamiento jurídico*** *teniendo en cuenta que, persiste el incumplimiento al requerimiento efectuado.*

Lo adeudado por concepto de canon superficiario corresponde a:

Ciento Diez Mil Seiscientos Diecinueve pesos (**$110.619 M/Cte.**) para la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15/02/2010 hasta el 15/02/2011.

Ciento Quince Mil Cuarenta y Tres pesos (**$115.043 M/Cte.**) para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15/02/2011 hasta el 15/02/2012.

Ciento Veintiún Mil Setecientos Veintitrés pesos (**$121.723 M/Cte.**) para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15/02/2012 hasta el 15/02/201

Regalías

3.2. *Mediante Auto PARB-0487 del 09 de Julio de 2.014, notificado por Estado No. 002 del 21 de enero de 2.015, se requirió bajo apremio causal de caducidad, el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre I, II, III y IV de 2.013 y Trimestre I y II de 2.014.* ***Se recomienda el pronunciamiento jurídico*** *teniendo en cuenta que, persiste el incumplimiento al requerimiento efectuado.*

3.3. *Mediante Auto PARB-0962 del 11 de noviembre de 2.015, notificado por Estado No. 080 del 23 de noviembre de 2.015, se requirió bajo apremio causal de caducidad, el Formulario de declaración*

de producción y liquidación de Regalías del Trimestre III y IV de 2.014 y Trimestre I, II y III de 2.015, junto con el soporte de pago. ***Se recomienda el pronunciamiento jurídico*** *teniendo en cuenta que, persiste el incumplimiento al requerimiento efectuado.*

3.4. Se recomienda Requerir *la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Trimestre IV de 2.015 y Trimestre I y II de 2.016.*

Formato Básico Minero (FBM)

3.5. *Mediante Auto PARB-0487 del 09 de Julio de 2.014, notificado por Estado No. 002 del 21 de enero de 2.015, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero (**FBM**) Semestre I de los periodos 2.007, 2.008, 2.009, 2.010, 2.011, 2.012 y 2.013, así como el FBM Anual de los periodos 2.007, 2.008, 2.009, 2.010, 2.011, 2.012 y 2.013, con los respectivos planos de avance de las labores mineras realizadas en cada periodo.* ***Se recomienda el pronunciamiento jurídico*** *teniendo en cuenta que, persiste el incumplimiento al requerimiento efectuado.*

3.6. *Mediante Auto PARB-0962 del 11 de noviembre de 2.015, notificado por Estado No. 080 del 23 de noviembre de 2.015, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero (**FBM**) Semestre I de los periodos 2.014 y 2.015, así como el FBM Anual de 2.014, con el respectivo plano de avance de las labores mineras realizadas en ese periodo.* ***Se recomienda el pronunciamiento jurídico*** *teniendo en cuenta que, persiste el incumplimiento al requerimiento efectuado.*

3.7. *Teniendo en cuenta que las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía No. 181515 18/12/2002; 181756 del 23/12/2004, 181208 y 181602 del 2006 y al Memorando con Radicado ANM No. 20131200226641, establecen para los Títulos Mineros la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros (**FBM**),* ***se recomienda*** *al Grupo Jurídico,* ***requerir*** *la presentación del Formato Básico Minero (**FBM**)* ***Semestre I*** *2.016, así como el (**FBM**)* ***Anual*** *2.015, con su respectivo plano de labores mineras adjunto (con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2.015 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.minminas.gov.co enlace – Normatividad y Conceptos Jurídicos).*

Garantía

3.8. *La Póliza Minero Ambiental No. 300008925 Anexo 0, se encuentra vencida desde el 29 de noviembre de 2.008, sin que las titulares hayan presentado su renovación, en la oportunidad legal.* ***Se recomienda el pronunciamiento jurídico*** *al respecto.*

Se recomienda requerir *a los titulares del Contrato de Concesión* FLN-112A, *la Póliza minero ambiental teniendo en cuenta lo siguiente lo establecido en el numeral 2.4. del Concepto técnico.*

Programa de Trabajos y Obras -PTO

3.9. *Mediante Auto PARB-0487 del 09 de Julio de 2.014, notificado por Estado No. 002 del 21 de enero de 2.015, se requirió bajo apremio de multa, el Programa de Trabajos y Obras –PTO de Explotación del proyecto minero.* ***Se recomienda el pronunciamiento jurídico*** *teniendo en cuenta que, persiste el incumplimiento al requerimiento efectuado.*

Licencia Ambiental

3.10. *Mediante Auto PARB-0487 del 09 de Julio de 2.014, notificado por Estado No. 002 del 21 de enero de 2.015, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, donde se le haya otorgado la Licencia Ambiental del proyecto minero.* ***Se recomienda el pronunciamiento jurídico*** *teniendo en cuenta que, persiste el incumplimiento al requerimiento efectuado.*

Tarifa de Fiscalización

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No. FLN-112A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.11. *Consultada la herramienta del Catastro Minero Colombiano –CMC, se observó que los titulares del Contrato de Concesión FLN-112A, adeudan la tarifa de fiscalización del periodo 2.013, por un valor de (**$485.159 M/Cte.**) más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.* ***Se recomienda al grupo jurídico****, realizar el respectivo requerimiento.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FLN-112A**, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

> ***ARTÍCULO 112. Caducidad****. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
>
> ***c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;***
>
> ***d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;***
>
> ***ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.*** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **No.FLN-112A,** por no atender al requerimiento realizado mediante AUTO PARB No.487 del 09 de julio de 2014, notificado por estado jurídico 002 del 21 de enero de 2015 y el donde se requirió a los Titulares del contrato de Concesión bajo causal de CADUCIDAD, fundada en el artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Teniendo en cuenta que concepto técnico PARB-**608** de fecha 25 de julio de 2016, el titular no ha acreditado los siguientes pagos:

- Ciento Diez Mil Seiscientos Diecinueve pesos (**$110.619 M/Cte.**) para la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15/02/2010 hasta el 15/02/2011.
- Ciento Quince Mil Cuarenta y Tres pesos **($115.043 M/Cte**.) para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15/02/2011 hasta el 15/02/2012.
- Ciento Veintiún Mil Setecientos Veintitrés pesos **($121.723 M/Cte**.) para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15/02/2012 hasta el 15/02/201

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No. FLN-112A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para lo cual se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado No.002 del 21 de enero de 2015, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. FLN-112A**,

Ahora bien, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares del contrato de concesión **No. FLN-112A**, para que modifiquen l póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

> "***ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.*** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
>
> *(...)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

No obstante, lo anterior, el titular no ha cancelado la visita de la visita de fiscalización del periodo 2013, por un valor de ($485.159 M/Cte.) más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARB No 305 del 05 de octubre de 2015 el cual manifiesta que, dentro del recorrido realizado en el área del título, no se observa que el área haya sido intervenida por la actividad minera, por lo cual no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No.FLN-112A**, suscrito con las señoras **ANA ELCY GOMEZ DE REYES** identificada con cédula de ciudadanía No 41.467.688 y **ROSALBA GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 28.401.610, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No.FLN-112A.**

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No.FLN- 112A**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No. FLN-112A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO. – Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, las señoras **ANA ELCY GOMEZ DE REYES y ROSALBA GUTIERREZ,** en su condición de titular del Contrato de Concesión **No.FLN-112A,** deberán modificar la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que **ANA ELCY GOMEZ DE REYES** identificada con cédula de ciudadanía No.41.467.688 y **ROSALBA GUTIERREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.28.401.610, titulares del Contrato de Concesión **No.FLN-112A**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Ciento Diez Mil Seiscientos Diecinueve pesos (**$110.619 M/Cte.**) para la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15/02/2010 hasta el 15/02/2011, más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

- Ciento Quince Mil Cuarenta y Tres pesos **($115.043 M/Cte**.) para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15/02/2011 hasta el 15/02/2012, más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

- Ciento Veintiún Mil Setecientos Veintitrés pesos **($121.723 M/Cte**.) para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15/02/2012 hasta el 15/02/2013, más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

- Cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos ($485.159 M/Cte.), por concepto de visita de la visita de fiscalización del periodo 2013, más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO. – Córrase traslado a la sociedad titular del contrato de Concesión **No.FLN-112A** el concepto técnico PARB-**608** de fecha 25 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de GUATAVA, en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI- para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No. FLN-112A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No.FLN-112A**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a las señoras **ANA ELCY GOMEZ DE REYES y ROSALBA GUTIERREZ,** titulares del Contrato de Concesión **No.FLN-112A,** en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Javier O. Garcia G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Nidia Constanza Leguizamón C – Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte